

**ACTA DE VISITA DE SUPERVISIÓN DE REVALIDACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE
HIDROCARBUROS N° _____**

FECHA DE VISITA:	HORA DE INICIO:	HORA DE TÉRMINO:
TITULAR DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS:		
DIRECCIÓN:		
DISTRITO:	PROVINCIA:	DEPARTAMENTO:
N° DE REGISTRO DE HIDROCARBUROS:		
SUPERVISOR O FUNCIONARIO DE OSINERGMIN:		DNI:
EMPRESA SUPERVISORA:		

**LISTADO DE CONDICIONES DE CRITICIDAD ALTA PARA
MEDIOS DE TRANSPORTE DE GLP
DISTRIBUIDORES DE GLP EN CILINDROS –
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO OSINERGMIN N° 029-2020-OS/CD**

N°	CONDICIÓN	BASE LEGAL	Cumplimiento		
			Cumple	No Cumple	No Aplica
1	Todo medio de transporte de GLP deberá contar como mínimo con el número de extintores que a continuación se indica: a) Conjunto tracto-semirremolque para el transporte de GLP en cilindros: Dos (2) extintores. b) Otros camiones y camionetas para transporte de GLP en cilindros: Un (1) extintor. Los extintores serán de polvo químico seco tipo ABC con una capacidad de extinción certificada mínima de 4A:80BC. Los extintores deberán contar con la certificación de organismos acreditados ante el INDECOPI, en la NTP 350.026, así como de las NTP 350.062-1, 350.062-2 y 350.062-3. Alternativamente, se aceptarán extintores listados por UL o aprobados por FM que cumplan con la ANSI/UL 299 y cuya capacidad de extinción cumpla con la ANSI/UL 711.	Artículo 97° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM, y su modificatoria.			
Detalle de la infracción verificada:					
.....					
2	Las camionetas que se dedican al transporte o comercialización de GLP en cilindros, sólo podrán cargar en su plataforma de transporte, como máximo, la capacidad de cilindros de GLP que corresponda a la carga del indicado vehículo.	Artículo 98° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM, y su modificatoria.			
Detalle de la infracción verificada:					
.....					

N°	CONDICIÓN	BASE LEGAL	Cumplimiento		
			Cumple	No Cumple	No Aplica
3	El transporte de cilindros deberá efectuarse con sus válvulas hacia arriba y colocados en forma vertical. Además, en el caso de tener que transportar los cilindros en varios niveles, se colocarán uno directamente sobre otro, y de acuerdo con la siguiente escala: a. Camioneta - Hasta 1 nivel. b. Camionetas tipo baranda - Hasta 2 niveles. c. Camiones de transporte. Los cilindros se podrán estibar unos sobre otros hasta una altura máxima de 2 metros.	Artículo 99° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM, y su modificatoria.			
	Detalle de la infracción verificada:				
4	Las barandas, así como la puerta posterior deberán tener una altura que sea igual a la altura máxima que alcancen los cilindros del último nivel transportado.	Artículo 99° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM, y su modificatoria.			
	Detalle de la infracción verificada:				
5	Por ningún motivo podrá transportar cilindros en vehículos techados o de otro tipo de carrocería cerrada.	Artículo 102° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM, y su modificatoria.			
	Detalle de la infracción verificada:				
6	En las operaciones de carga y descarga de cilindros de GLP, en los vehículos de transporte, deberán evitarse toda forma de impacto al cilindro. Por ningún motivo se descargarán éstos dejándolos caer directamente al piso.	Artículo 103° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM, y su modificatoria.			
	Detalle de la infracción verificada:				
7	En la descarga de cilindros de 45 kg desde la plataforma de los vehículos de transporte al piso, los cilindros deberán bajarse sin que golpeen el piso. Podrán caer sobre un caucho u otro material amortiguante de espesor no menor de 7.6 cm. (3 pulgadas).	Artículo 104° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM, y su modificatoria.			
	Detalle de la infracción verificada:				
8	No se podrá transportar, conjuntamente con GLP, ningún otro tipo de carga inflamable o combustible o botellas de otros gases a presión.	Artículo 108° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM, y su modificatoria.			

N°	CONDICIÓN	BASE LEGAL	Cumplimiento		
			Cumple	No Cumple	No Aplica
	Detalle de la infracción verificada:				
				
				
				
9	El escape de los gases de combustión de los motores de los vehículos destinados a transportar GLP deberá contar con un apropiado silenciador mata chispa. En ningún momento se permitirán escapes directos o libres.	Artículo 117° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM, y su modificatoria.			
	Detalle de la infracción verificada:				
				
				
				
10	En zonas urbanas los Medios de Transporte de Gas Licuado de Petróleo en Cilindros, no deben ser parqueados y/o pernoctar en la vía pública ni en ningún otro establecimiento o predio con cilindros de GLP llenos o vacíos. Antes de ser parqueados deberán descargar los cilindros en locales de venta de GLP o Plantas Envasadoras.	Artículo 22° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 065-2008-EM.			
	Detalle de la infracción verificada:				
				
				
				
11	El Medio de Transporte deberá contar con Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual vigente y con el monto mínimo exigido por la normativa vigente.	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 31° y 32° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM y sus modificatorias. - Anexo 2.3 I del Reglamento del Registro de Hidrocarburos aprobado por RCD N° 191-2011-OS/CD. 			
	Detalle de la infracción verificada:				
				
				
				

Otras ocurrencias de la supervisión:
.....
.....
.....
Observaciones del Agente Supervisado:
.....
.....
.....

Se recuerda que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° del Procedimiento para la revalidación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 023-2020-PCM, contenido en el Anexo N° 1

de la Resolución de Consejo Directivo N° 029-2020-OS/CD, de verificarse el incumplimiento de alguna de las Condiciones de Seguridad de Criticidad Alta en la visita de supervisión, el Órgano Supervisor puede disponer a partir de dicha verificación la aplicación de Medidas de Seguridad de Cierre Total, de Cierre Parcial, o de Suspensión de Actividades.

Por otro lado, de verificarse el cumplimiento de las referidas Condiciones de Seguridad de Criticidad Alta en la visita de supervisión; el Órgano Supervisor expide un informe recomendando la emisión de la resolución que declara la revalidación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, la cual es expedida por el Órgano Revalidador.

Firma del Supervisor o Funcionario de Osinergmin

Firma del Receptor**Apellidos y Nombres:** _____**Apellidos y Nombres:** _____**DNI:** _____**Relación con Titular del Registro de****Hidrocarburos** _____